## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, cundinamarca 16 de junio de 2022

## Radicado No. 2019-00909-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

- 1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20714247 de la ORIP de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado. Ofíciese a la Ofícina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- **2.** El embargo y secuestro del bien inmueble (lote) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20638099 de la ORIP de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- **3.** El embargo y secuestro del bien inmueble (lote) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20725216 de la ORIP de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- **4.** El embargo y secuestro del bien inmueble (lote) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20117290 de la ORIP de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- 5. El embargo de los remanentes o dineros que llegasen a quedar para el demandado dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00654 formulado por Comercializadora de Pisos y Techos Nuevo Milenio SAS que se adelanta en este despacho. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$1.500.000.000.00.
- **6.** El embargo de los remanentes o dineros que llegasen a quedar para el demandado dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00911 formulado por José Arturo Afanador que se adelanta en este Juzgado. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$1.500.000.000.00.
- 7. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Limítese la medida a la suma de \$1.500.000.000,00. Líbrese oficio para que se tome atenta nota de la medida.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

## Radicado No. 2019-00909-00

- 1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada (fl 91) se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.
- **2.** Como quiera que los documentos que reposan en el expediente reúnen los requisitos contemplados en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de DGSI INVERSIONES SAS en contra de CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A SAS, por las siguientes cantidades y conceptos:

- **2.1.** La suma de \$751.085.249 por concepto del capital señalado en el numeral tercero (3°) de la sentencia proferida por este despacho el pasado 28 de marzo (fl. 92), más los intereses legales conforme lo determinó el despacho.
- **2.2.** La suma de \$108.000.000 conforme lo señalado en el numeral cuarto (4°) de la sentencia proferida por este despacho el pasado 28 de marzo (fl.92), más los intereses legales conforme lo indicado en el mismo numeral.
- **2.3.** La suma de \$60.000.000 con ocasión de las costas de instancia a las que fue condenado el demandado en la referida sentencia, por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia se notificará mediante estado conforme lo establecido en el artículo 306 del CGP...

Comuniquese de manera inmediata a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiese.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ